

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 104

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6517

"INSTITUCIÓN DE LA ESTRELLA DE HUMAHUACA PARA ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE LA PROVINCIA"

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en todo el territorio de la Provincia de Jujuy la distinción de la "Estrella de Humahuaca" destinada a los alumnos que resulten designados abanderados y escoltas de la Bandera Nacional Argentina y de la Bandera de la Libertad Civil en los establecimientos educativos de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición se aplicará en las Instituciones Educativas de Nivel Primario y Secundario tanto de Gestión Pública como de Gestión Privada, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- La distinción "Estrella de Humahuaca" consistirá en una medalla inspirada en el reconocimiento histórico encomendado por el General Manuel Belgrano al General post mortem Manuel Eduardo Arias.-

ARTÍCULO 4°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, quien deberá instruir a los establecimientos educativos para la aplicación de la presente Ley y arbitrar los medios necesarios para la provisión de las medallas.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Agosto de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-192/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6517.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6518

"INSTITUIR EL 22 DE ABRIL COMO DÍA DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN"

ARTÍCULO 1°.- Instituir el 22 de Abril de cada año como el "Día del Trabajador/a de la Construcción" de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 76/75, que será día pago no laborable.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Agosto de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

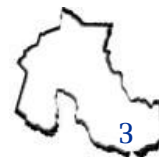
EXPTE. N° 200-196/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6518.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete Ministros a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 125-E-JUJ-MPEM/2026.-
EX-2026-00754851- -JUJ-DGA#MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

VISTO:

La necesidad de modificar la Resolución Ministerial N° RESM-2026-120-E-JUJ-MPEM, por razones operativas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° RESM-2026-120-E-JUJ-MPEM se aprobó el pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$909.855,00), en concepto de franquicia correspondiente a la cobertura del seguro, a favor de SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., con motivo del siniestro en el que resultara afectado el vehículo oficial tipo camioneta doble cabina, marca Toyota, modelo Hilux, dominio AI-067-AO, de propiedad de este Ministerio.

Que, con posterioridad al dictado del citado acto administrativo, el Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración, con fundamento en la información proporcionada por la aseguradora SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., informó que el importe correspondiente a la franquicia debe ser abonado directamente a la firma CIEL S.A., CUIT N° 30-71117627-2, taller mecánico perteneciente al Grupo Cenoa, encargado de realizar la reparación del vehículo oficial.

Que al momento de elaborarse el proyecto de la Resolución Ministerial N° RESM-2026-120-E-JUJ-MPEM, la documentación incorporada a las actuaciones no permitía determinar de manera fehaciente que el pago de la franquicia debiera efectuarse directamente a la firma encargada de la reparación, razón por la cual, atendiendo a la relación contractual derivada de la póliza de seguro y al carácter de aseguradora de SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., resultó prudente consignar a dicha entidad como destinataria del pago.

Que la información incorporada con posterioridad permite precisar la modalidad de cancelación de la franquicia, estableciendo que dicho importe debe ser abonado directamente a CIEL S.A., en su carácter de taller interviniente en la reparación del rodado, circunstancia que posibilita la efectiva cancelación del monto a cargo del asegurado y la consecuente restitución del vehículo a su normal estado operativo.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el destinatario del pago establecido en la Resolución Ministerial N° RESM-2026-120-E-JUJ-MPEM, manteniéndose inólume el importe oportunamente aprobado en concepto de franquicia, toda vez que la modificación propiciada se limita a precisar el sujeto destinatario de la erogación conforme a la información posteriormente incorporada a las actuaciones.

Que la medida propiciada resulta compatible con los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia y trazabilidad que deben regir la administración y aplicación de los recursos públicos, en tanto permite vincular de manera directa la erogación con el servicio de reparación que origina el pago de la franquicia.

Que la Dirección Legal y Técnica tomó intervención de competencia.

Por ello,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESM-2026-120-E-JUJ-MPEM de fecha 24 de agosto de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el pago de la suma de pesos novecientos nueve mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 (\$909.855,00) en concepto de franquicia de seguro por el siniestro ocurrido el 30 de julio de 2026, en el que resultara afectado el vehículo tipo Camioneta Doble Cabina, Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Dominio AI067AO, a favor de la firma CIEL S.A. (CUIT: 30-71117627-2), contra entrega de la factura comercial correspondiente que acredite la efectiva cancelación del mencionado importe por la reparación del bien."*

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 928- ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-232/2025.-

AGREG. N° 615-1386/2025 y N° 615-427/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gladys Noemí Flores y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 1029-IVUJ/2025 y Resolución N° 1216-IVUJ/2025, emitidas por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, disponiendo la continuidad de la adjudicación oportunamente otorgada, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1030-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0600-449/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, en el marco del Contrato de Concesión de la Central Hidroeléctrica Las Maderas, ratificado por Resolución N° 1071-ISPTyV/2019, la modificación del régimen de determinación del Canon previsto en su artículo 25, estableciendo un Canon fijo mensual equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES MIL DIECINUEVE (US\$ 63.019), pagadero en su equivalente en pesos argentinos, calculado conforme al tipo de cambio vendedor oficial o el que en el futuro lo sustituya o determine la autoridad competente vigente al día hábil inmediato anterior al de su vencimiento, con efectos a partir del 1° de marzo de 2026.





ARTÍCULO 2°.- Mecanismo de actualización y revisión: El Canon establecido por la presente resolución no reviste carácter inmutable y podrá ser revisado por la Autoridad Concedente cuando se produzcan modificaciones regulatorias, técnicas, económicas, financieras, operativas o de mercado que alteren sustancialmente las condiciones consideradas para su determinación o la ecuación económico-financiera de la concesión. En particular, la Autoridad Concedente podrá disponer su adecuación cuando se verifiquen incrementos en la producción de la CH Las Maderas, que superen el promedio anual de 82.920 MWh/año, de acuerdo a lo que la SUSEPU informe en función de las potestades otorgadas por el Artículo 27 de la Adenda al Contrato de Concesión, en este caso el Canon se ajustará en un porcentaje equivalente al incremento de la generación promedio anual. Toda modificación del Canon deberá instrumentarse mediante el acto administrativo que corresponda y, cuando resulte necesario, mediante la suscripción de la adenda contractual pertinente.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Concesionaria, para que en un plazo de treinta (30) días, remita a la Secretaría de Energía un Plan de Obras y Trabajos obligatorios, tendientes a mantener la operatividad eficiente de la Central Hidroeléctrica Las Maderas, en los términos del Artículo 22 - apartado 22.6 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4°.- Previa notificación al Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Vivienda, pase a registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética al Boletín Oficial. Remítase copia a conocimiento de EJE. S.A., SUSEPU, Dirección Provincial de Recursos Hídricos y a la empresa Edison Las Maderas S.A. y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1032-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0600-216/2026.-

Agreg. N° 617-127/2026, N° 617-509-2024; N° 617-455/2024 y N° 617-441/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Celia Alejandra Cabana, D.N.I. N° 35.822.747, con el patrocinio letrado del Dr. Christian C.D. González, en contra de la Resolución N° 215-S.O.T.y H de fecha 29 de mayo de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 302-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-402/2026.-

AGREG. N° 617-055/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZASE el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. HUGO PONCE, DNI N.° 17.840.718, con patrocinio letrado del Dr. José Luis Manzur, mediante Nota N.° 3863/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, contra la Resolución N.° 282-S.O.T.yH.-2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- MANTÉNGASE FIRME en todos sus términos la Resolución N.° 282-S.O.T.yH.-2026.-

ARTÍCULO 3°.- DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° 282-S.O.T.yH.-2026, procediéndose al recupero del inmueble fiscal identificado como Lote 8, Manzana 481, Loteo Arrueta, Barrio Éxodo Jujéño, Perico, Departamento El Carmen, por intermedio del área competente y conforme el procedimiento administrativo correspondiente.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al recurrente que el Recurso Jerárquico deberá, en su caso, ser interpuesto ante el superior jerárquico competente, conforme lo establecido por el artículo 126 de la Ley N° 1886.-

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al interesado. Regístrese y, cumplido, remítanse las actuaciones a Coordinación de Control y Recupero, a sus efectos.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 303-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-6/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. ARAMAYO LUIS RAMON D.N.I. N° 36.909.987 y Sra. VILLAFUERTE KAREN YAMILA D.N.I. N° 39.202.666 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5920, emitidos sobre el lote N° 6 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5920, emitidos sobre el lote N° 6 Mza. 4, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, para prosecución de trámite correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética -y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



**RESOLUCION N° 304-SOTyH/2026.-****EXPTE. N° 617-47/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. SOLANO ROCIO TRINIDAD D.N.I. N° 42.453.330 y Sr. SERDA FRANCO LEONEL D.N.I. N° 37.190.721 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5961, emitidos sobre el lote N° 19 Mza. 5, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CÁRMEN, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 5961, emitidos sobre el lote N° 19 Mza. 5, "NUEVO LOTE PERICO", PADRON B-8986, PARC. 570, LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CÁRMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, para prosecución de trámite correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética -y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****ORDENANZA N° 8176/2025.-****EXPTE. N° 444-X-2025.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8176/2025**

ARTICULO 1°.- Modifícase el inc. VII) del Artículo 383° del Código Tributario Municipal modificado por Ordenanza N° 5988/2010, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

VII) Los ingresos obtenidos por las Editoras de Diarios, Revistas, Medios Gráficos Locales, Emisoras de Radios, Emisoras de Televisión y Plataformas Digitales de Comunicación, incluyendo aquellas dedicadas a la Producción y Difusión de Contenido Informativo, Educativo, Cultural o de Entretenimiento”.-

ARTICULO 2°.- Exímese del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene a los Canales de Televisión por Cable que desarrollen Actividades de Producción y Difusión de contenido Informativo, Educativo, Cultural o de Entretenimiento, por los Periodos comprendidos entre la fecha de sanción de la Ordenanza N° 8121/2025 y la fecha de sanción de la presente Norma.

Dicha Exención alcanza a la totalidad de los ingresos derivados de la actividad mencionada y será de aplicación directa, sin necesidad de tramite previo ante la Administración Tributaria.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a dictar las Normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 28 de agosto de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 2272.25.007.-****EXPEDIENTE N° 16 -15217-/2025 - 1.-****San Salvador de Jujuy, 08 SEP. 2025.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8176/2025, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2025 de fecha 28 de Agosto 2025, mediante el cual se modifica el inc. VII) del Artículo 383° del Código Tributario Municipal modificado por Ordenanza N° 5988/2010 redactado de la siguiente manera: VII) Los ingresos obtenidos por las Editoras de Diarios, Revistas, Medios Gráficos Locales, Emisoras de Radios, Emisoras de Televisión y Plataformas Digitales de Comunicación, incluyendo aquellas dedicadas a la producción y Difusión de Contenido Informativo, Educativo, Cultural o de Entretenimiento”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

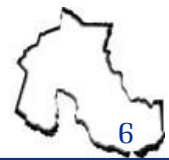
Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8176/2025, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2025 de fecha 28 de Agosto 2025, mediante el se modifica el inc. VII) del Artículo 383° del Código Tributario Municipal modificado por Ordenanza N° 5988/2010 redactado de la siguiente manera: VII) Los ingresos obtenidos por las Editoras de Diarios, Revistas, Medios Gráficos Locales, Emisoras de Radios, Emisoras de Televisión y Plataformas Digitales de Comunicación, incluyendo aquellas dedicadas a la producción y Difusión de Contenido Informativo, Educativo, Cultural o de Entretenimiento”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA M. APAZA conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-





ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaría de Hacienda y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY-

ORDENANZA N° 8296/2026.-

EXPT.E. N° 444-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8296/2026

ARTÍCULO 1°.- CREACION. Créase el Registro Municipal de Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA. El Registro tendrá carácter obligatorio, declarativo e informativo, y tendrá como finalidad relevar, identificar y vincular a las

escuelas deportivas amateurs y barriales que desarrollen actividades en el Ejido Municipal. Se entenderá por Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales a toda institución, grupo, organización o iniciativas individual o comunitaria dedicado a enseñar la práctica de una o varias disciplinas físicas de manera regular y organizada. Su objetivo principal es el desarrollo integral de los alumnos (técnica, motricidad y valores). Entre las actividades deportivas se incluyen, a título enunciativo y no limitativo, academias de bailes y clubes deportivos, centros comunitarios, asociaciones civiles, fundaciones deportivas, escuelas de boxeo y otras iniciativas afines. -

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE. Podrán inscribirse en el Registro, todas aquellas Escuelas Deportivas, Grupos o iniciativas individual o comunitaria que, desarrolle actividades deportivas de manera regular y organizada de carácter amateur o barrial, independientemente de que posean o no personería jurídica, y que promuevan o impartan estas actividades, incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, las siguientes modalidades: fútbol, baloncesto, voleibol, atletismo, artes marciales, boxeo, otras disciplinas deportivas, incluyendo disciplinas de expresión corporal (danzas, grupos de bailes, etc.) de carácter amateur o barrial. -

ARTÍCULO 4°.- DE LOS DATOS DEL REGISTRO. Para garantizar un relevamiento eficiente y con fines estadísticos, el Registro recabará la siguiente información:

1. Datos del Lugar de Acción e Identificación.
 - a) Nombre de la Entidad/Iniciativa: Denominación de la escuela, club barrial, academia o grupo comunitario.
 - b) Lugar de Acción (Ubicación Geográfica): Detalle del espacio físico donde se desarrollan las actividades (ej. plaza pública, playón municipal, centro vecinal, club, domicilio particular o establecimiento privado).
 - c) Barrio/Distrito: Sector específico de la ciudad de San Salvador de Jujuy para georreferenciación y planificación de políticas públicas.
2. Datos de las Personas (Responsables e Instructores).
 - a) Datos del Responsable Legal o Coordinador: Nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), teléfono de contacto y correo electrónico.
 - b) Datos del Personal Técnico/Docente: Registro de los profesores, instructores o idóneos a cargo de las clases, especificando si poseen títulos habilitantes, certificaciones en técnicas de reanimación/primeros auxilios o capacitaciones afines.
 - c) Personería Jurídica (Opcional): En caso de poseerla, número de registro; recordando que su falta no es impedimento para la inscripción.
3. Población Destinataria (Edades y Sexo).
 - a) Rango Etario: Clasificación de los concurrentes por categorías (ej. Primera infancia: 3-5 años; Niñez: 6-12 años; Adolescentes: 13-17 años; Adultos).
 - b) Composición por Sexo: Información desagregada de participantes (femenino, masculino, mixto/no binario) con el fin de generar estadísticas de participación e inclusión.
 - c) Matrícula Estimada: Cantidad total de alumnos activos inscriptos.
4. Accesibilidad e Inclusión: Registro estadístico de concurrentes con discapacidad, especificando el tipo de discapacidad (motriz, sensorial, intelectual o mental) y si los mismos cuentan con el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.) vigente, al solo efecto de planificar políticas de inclusión, infraestructura accesible y capacitaciones en deporte adaptado.
5. Deportes o Actividades Deportivas que enseña.
 - a) Disciplinas Deportivas: Especificación del o los deportes impartidos (fútbol, baloncesto, voleibol, atletismo, artes marciales, boxeo, etc.).
 - b) Disciplinas de Expresión Corporal: Inclusión de escuelas de ritmos, academias de danzas o grupos de baile de carácter amateur.
6. Época del Año y Horarios de Mayor Concurrencia.
 - a) Temporalidad y Mayor Concurrencia: Registro del período de mayor actividad o afluencia de alumnos (ej. Anual, Temporada de Verano/Escuelas de Invierno, meses de alta demanda).
 - b) Días y Horarios de Funcionamiento: Cronograma semanal de las actividades desarrolladas de manera regular.
7. Recursos con los que Cuenta y Necesidades.
 - a) Infraestructura y Materiales: Detalle del equipamiento disponible (pelotas, colchonetas, conos, guantes, etc.) y estado de las instalaciones utilizadas.
 - b) Estructura de Sostenimiento: Si la actividad es 100% gratuita, si se solicita un bono contribución voluntario o una cuota social barrial mínima para mantenimiento.
8. Caracterización de la Modalidad:
 - a) Escuelas Deportivas Convencionales: Aquellas entidades, grupos o iniciativas orientadas a la enseñanza de disciplinas deportivas tradicionales destinadas al público en general.
 - b) Escuelas Deportivas de Deporte Adaptado/Específicas para Personas con Discapacidad: Entidades cuya actividad principal, infraestructura y metodología de enseñanza estén diseñadas y dirigidas exclusivamente a la formación de personas con discapacidad (motriz, sensorial, intelectual o mental), con el fin de promover la inclusión y el desarrollo a través del deporte adaptado.





c) Entidades Deportivas Inclusivas: Aquellas instituciones o espacios en los que se practica el deporte en forma conjunta entre personas con y sin discapacidad, compartiendo el mismo espacio, reglas y actividades, promoviendo la integración plena y el desarrollo de valores a través de la práctica deportiva compartida

La Autoridad de Aplicación, podrá al momento de reglamentar la Ordenanza, ampliar la información solicitada. -

ARTÍCULO 5°.- EFECTOS. La inscripción en el Registro:

- a) No implicará habilitación, autorización ni certificación por parte del Municipio.
- b) No sustituye las obligaciones establecidas por normativa provincial vigente.
- c) No implicará responsabilidad del municipio por las actividades desarrolladas por las entidades.
- d) La inscripción no generará derecho a subsidios, aportes económicos ni beneficios automáticos de ninguna naturaleza. -

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Será Autoridad de Aplicación la Dirección de Deportes del Municipio o el Organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 7°.- HERRAMIENTA TECNOLÓGICA Y BASE DE DATOS. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar e implementar un programa informático, plataforma web o base de datos digital unificada para el alojamiento, sistematización y procesamiento de toda la información recabada en el Registro Municipal de Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales.

Dicha herramienta digital deberá cumplir con las siguientes especificaciones operativas:

- a) Actualización y Acceso: Permitir la carga ágil y la actualización periódica de los datos declarados por las entidades inscritas.
- b) Protección de Datos: Garantizar la confidencialidad y el resguardo de los datos personales sensibles de los responsables y concurrentes, conforme a la normativa vigente en la materia.
- c) Generación Estadística: Facilitar la emisión de reportes estadísticos e indicadores de gestión que sirvan como insumo directo para la Dirección de Deportes en la planificación, vinculación y diseño de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del deporte social en el ejido municipal. -

ARTÍCULO 8°.- FACULTADES. La Autoridad de Aplicación, tendrá la facultad de administrar el Registro.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 02 de julio de 2026.-

Dr. Gastón José Millon

Presidente

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2141.26.006.-

EXPEDIENTE N° 16 – 11454 – 2026 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 21 AGO. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8296/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante el cual se crea el Registro Municipal de Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8296/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante la cual se crea el Registro Municipal de Escuelas Deportivas Amateurs y Barriales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección de Deportes y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 1045/CD/2.026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 11 JUN. 2.026.-

VISTO:

El artículo 99 de la ley Orgánica de Municipio, el artículo 119 del Reglamento interno del Concejo Deliberante; y....

CONSIDERANDO:

Que el monóxido de carbono (CO) es un gas producido por la mala combustión de carbón, madera, querosén, gas o nafta.

Que, es un Combustibles comúnmente utilizados en la calefacción de los hogares.

Que el mismo no tiene color, no tiene sabor, no tiene olor, no irrita las mucosas, y en concentraciones elevadas puede causar la muerte.

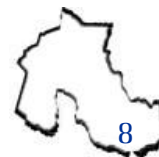
Que, la intoxicación se produce porque el CO se combina con la sangre a través de los pulmones mucho más fácilmente que el oxígeno, e impide a la hemoglobina transportar el oxígeno a las células, por lo que el organismo no puede obtener la energía necesaria para sobrevivir.

Que, la exposición al monóxido de carbono, aún por un período breve, puede producir daños irreparables, desde cambios de humor y cefaleas permanentes hasta lesiones neurológicas.

Que, conociendo las trágicas noticias de accidentes por la inhalación de este gas en la época invernal ya que por las bajas temperaturas muchas personas optan por utilizar artefactos peligrosos para calentarse sin tomar el debido recaudo, es necesario realizar campañas de concientización.

POR ELLO:





EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1045/CD/2.026.-

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la implementación de una Campaña Anual de Difusión y Concientización sobre los riesgos, prevención y detección temprana de intoxicaciones por monóxido de carbono, en el ámbito de la ciudad de El Carmen, a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que la campaña prevista en el artículo precedente deberá desarrollarse anualmente, iniciándose durante el mes de marzo y extendiéndose durante toda la temporada invernal.

ARTÍCULO 3°: Determinése que la campaña tendrá por finalidad informar, concientizar y promover conductas preventivas destinadas a evitar accidentes e intoxicaciones ocasionadas por la inhalación de monóxido de carbono.

ARTÍCULO 4°: Dispóngase que la difusión de la información se realice mediante los siguientes medios:

- a) Cartelería y material informativo en las dependencias municipales.
- b) Publicación permanente en los medios digitales oficiales de la Municipalidad.
- c) Distribución de material informativo a establecimientos comerciales, instituciones y organizaciones que lo soliciten.
- d) Todo otro medio de difusión que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 5°: Establézcase que toda información difundida en el marco de la presente ordenanza deberá contener recomendaciones de prevención, medidas de actuación ante emergencias y datos de contacto de organismos y servicios competentes para consultas y urgencias.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, imputando los gastos que demande su ejecución a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido, archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0286.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 24 JUN. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N°1.045/CD/2026, referente a Programa “Campaña Monóxido de Carbono”.

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°1.045, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Que mediante Dictamen N° 016/PG/26 de Procuración General, se concluye que corresponde promulgar la Ordenanza N° 1.045/DE/2026, conforme los fundamentos jurídicos y administrativos allí expuestos.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N°1.045/CD/2026, referente a la “Campaña Monóxido de Carbono” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 11 de junio de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

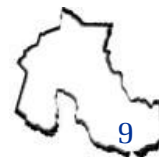
LA ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL A.P.PA.CE. Convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 17 de septiembre a horas 15 en su domicilio sito en Selin Issa N° 395 del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente Orden del Día: COMISIÓN DIRECTIVA A.P.PA.CE. 1) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 3) Consideración de Memoria, estados contables, notas, anexos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio N° 44 comprendido entre el 01-01-2025 al 31-12-2025.- Nota. Art. 18 del Estatuto social: La Asamblea se realizará válidamente aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la Asociación sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo Del Val- Presidenta.-

28/31 AGO. 02 SEPT LIQ. N° 44906 \$4.500,00.-

LA ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL A.P.PA.CE. Convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 17 de septiembre a horas 17 en su domicilio sito en Selin Issa N° 395 del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente Orden del Día: COMISIÓN DIRECTIVA A.P.PA.CE. 1) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 3) Elección de nuevas autoridades de la Comisión directiva y órgano de Fiscalización por finalización de mandato cumplido.- Nota. Art. 18 del Estatuto social: La Asamblea se realizará válidamente aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la Asociación sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo Del Val- Presidenta.-

28/31 AGO. 02 SEPT LIQ. N° 44912 \$4.500,00.-





EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

RESOLUCION NUMERO 90/26.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2026.-

VISTO:

EXPTE. N° 2.892 /2026 caratulado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.026”

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de SEPTIEMBRE del año 2026 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 26 de Septiembre del 2.025. Acta N° 49.-

b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-

c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2025 al 30 de Abril del 2026.-

d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1° de Mayo de 2026 al 30 de Abril de 2.027.-

Artículo 2) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. María Del Huerto Gamarra de Vargas Durán

Presidente

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 44894 \$4.500,00.-

ACTA N° 9.- En la ciudad de Salvador de Jujuy a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, siendo las horas 21, reunidos en asamblea ordinaria los-socios-de la sociedad **PETUNIA S.R.L.**, deciden tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de los socios que suscribirán el Acta. En este acto por unanimidad deciden que los socios suscriptores serán María del Carmen Domínguez y Ricardo Agustín Alborno Domínguez. 2- Designación de socio gerente. Por finalización del mandato del socio gerente previsto y conforme a la cláusula séptima del contrato social, en este acto los socios por unanimidad que designan como socio gerente de PETUNIA S.R.L. a la Señora MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, argentina, mayor de edad D.N.I. N O 18.117.239, CUIT N O 27-18117239-3, divorciada, con domicilio real en calle Fleming N° 1097, B O Los Perales de esta ciudad, comerciante. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, acepta el cargo y constituye domicilio en calle Belgrano N O 999 de esta ciudad. 3- A los efectos de proceder a la inscripción de la presente acta ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la provincia de Jujuy y/o a todo organismo donde fuere necesario, se autoriza a la Escribana Claudia Micaela Ortiz, Adscripta al Registro N° 7, M.P. 280, con domicilio en calle Argañaraz N O 83 de esta ciudad, a realizar todas las gestiones y actos pertinentes para la presente. Habiendo tomado conocimiento los socios presentes y no siendo para mas, se da por terminado este acto, siendo las horas 21.30 en prueba de conformidad firman a continuación.- MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ – SOCIO GERENTE – PETUNIA S.R.L.-

RESOLUCION N° 544-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44887 \$3.400,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCION UIF N° RESOL-2023-35-APN-#MEC).- En cumplimiento de lo dispuesto por la de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomine de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la (JIF que se encuentra ai dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante presentación de una nueva declaración jurada.- DNI. N° 18.117.239.- PAIS Y AUTORIDAD DE EMISION: ARGENTINA.- CARÁCTER INVOCADO: SOCIO GERENTE.- CUIL: 27-18117239-3.- LUGAR Y FECHA: S.S. DE JUJUY, 06 de Julio de 2026.- MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ – SOCIO GERENTE – **PETUNIA S.R.L.** ACT. NOT. N° C 00020322- ESC. CLAUDIA MICAELA ORTIZ-ADS. REG. N° 7- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 544-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44935 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA.- Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (Art. 764 Ley General de Sociedades) Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Incluir los siguientes datos de las autoridades designadas: Nombre y Apellido: **MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ** Tipo y Número de Documento: D.N.I. N°18.117.239.- Fecha de Nacimiento: 18/07/1966 Nacionalidad: ARGENTINA.- Profesión: COMERCIANTE.- Estado Civil: DIVORCIADA.- CUIT: 27-18117239-2.- Domicilio real: FELIMING 1097 – B LOS PERALES - .S.DE JUJUY.-





Domicilio especial: BELGRANO 999 - B CENTRO - S.S.DE JUJUY.- Cargo que invoca el declarante: SOCIO GERENTE.- ACT. NOT. N° C 00020321- ESC. CLAUDIA MICAELA ORTIZ- ADS. REG. N° 7- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 544-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2026.-

VISTO:

EL EXPTE. N° 301-046-2024. INICIADO POR: ESC. CLAUDIA MICAELA ORTIZ. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: DESIGNACIÓN SOCIO GERENTE DE "PETUNIA S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO

PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA N° 9, de fecha 06 de mayo del año 2026, copia obrante a fs. 11/12; Declaración Jurada sobre la CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE y, de no estar comprendido en las inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el cargo, de la Sra. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, D.N.I. N° 18.117.239, copias que obran a fs. 27/31.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA CLAUDIA MICAELA ORTIZ O, persona debidamente autorizada.

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44935 \$2.800,00.-

ACTA DE ASAMBLEA N° 8.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 17 días del mes de abril de 2026, siendo las 10 horas, se reúne en la sede social de **CIGARRILLOS Y TABACOS S.A.**, sita en Lavalle 550, un (1) accionista presente, quien representa la totalidad del capital social con derecho a voto. Se deja expresa constancia que el Sr. Néstor Marino Berardi DNI 16.637.647, se encuentra presente por derecho propio, en su carácter de accionista, y asimismo en su carácter de representante legal de Doña Anita SRL, titular del resto de las acciones de la sociedad, conforme facultades suficientes, circunstancia que importa la representación del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social.- En virtud de encontrarse representada la totalidad del capital social, se deja constancia que la presente Asamblea se celebra sin publicación de convocatoria en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550. El accionista presente asume la presidencia de la Asamblea, prescindiéndose de la designación de secretario. Declarada válidamente constituida la Asamblea, se somete a consideración lo siguiente: **ORDEN DEL DIA:** 1): Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025. 2): Designación de Director titular y, en su caso, Director Suplente. 3): Fijación de la remuneración del Directorio. 4): Autorizaciones. **PRIMERA:** Se considera la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025, la que es aprobada por unanimidad, sin observaciones; **SEGUNDA:** Se resuelve designar como Director Titular de la Sociedad al Sr. Néstor Marino Berardi DNI 16.637.647, por el término de tres (3) ejercicios, quien acepta el cargo y declara no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas por la Ley 19.550. Se deja constancia que, conforme al Estatuto Social, al estar el Directorio integrado por un solo miembro, el mismo reviste el cargo de Presidente del Directorio y ejerce la representación legal de la sociedad. Asimismo, se designa como Director Suplente a la Sra. García Silvia Valeria DNI 28.624.738, por igual plazo. **TERCERA:** Se resuelve que el cargo de Director Titular será ejercido sin remuneración. **CUARTA:** Se autoriza expresamente al Sr. Néstor Marino Berardi DNI 16.637.647 para realizar todos los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, bancos, organismos públicos y privados, relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea, previa lectura y ratificación de la presente Acta, que se firma en prueba de conformidad.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 646-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-201-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44915 \$3.400,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 20.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 17 días del mes de Abril de 2026, se reúne el Directorio de **CIGARRILLOS Y TABACOS S.A** en su sede social de Lavalle 550 con la presencia de su único Director Titular, el Sr. Néstor Marino Berardi DNI 16.637.647, quien actúa en su carácter de Director Titular y Presidente del Directorio, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social. Se deja constancia de que el Directorio se encuentra válidamente constituido, dado que está integrado por un solo miembro, quien ejerce la totalidad de las funciones del órgano de administración y ostenta la representación legal de la sociedad. Abierto el acto, el Presidente manifiesta que la presente reunión tiene por objeto dejar constancia de la integración actual del Directorio, resolviéndose lo siguiente: **PRIMERA:** Dejar constancia que el Directorio de la sociedad se encuentra integrado por un (1) director Titular, el Sr. Néstor Marino Berardi, quien reviste asimismo el cargo de Presidente del Directorio conforme lo establece el Estatuto Social. **SEGUNDA:** Dejar constancia que el mando del Director Titular-Presidente tiene una duración de tres (3) ejercicios, contados desde su designación por Asamblea, continuando en funciones hasta tanto la Asamblea de Accionistas designe a su reemplazante o disponga su reelección. **TERCERA:** Dejar constancia que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio, quien se encuentra plenamente facultado para obligar a la sociedad de todos los actos comprendidos en el objeto social. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de la presente acta, que se firma en prueba de conformidad.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 646-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-201-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44913 \$3.600,00.-

Aceptación de cargo de Director Suplente.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2026.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicar, por su intermedio, mi aceptación al cargo de Director Suplente de la sociedad Cigarrillos y Tabacos S.A., para el cual he sido designado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 17 de Abril de 2026. A los efectos legales correspondientes, por la presente: A) Declaro que no me afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo arriba mencionado. B) Declaro tener el siguiente domicilio real: Sarmiento N°214, Ciudad de El Carmen, Jujuy. C) Constituyo domicilio especial en la sede social sita en Lavalle N°550, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 646-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-201-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44917 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- Por la presente Declaro bajo juramento que la sede social y centro principal de la dirección y administración de las actividades de **CIGARRILLOS Y TABACOS S.A.** está radicado en calle Lavalle N°550, ciudad de San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Correo electrónico: paula.joaquin@cigarrillosytobacos.com.ar.- Asimismo declaro que: **GARCIA SILVIA VALERIA, DNI N° 28.624.739**, soltera, con domicilio en Sarmiento N°214, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy No resulta ser persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 646-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-201-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44917 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- Por la presente Declaro bajo juramento que la sede social y centro principal de la dirección y administración de las actividades de **CIGARRILLOS Y TABACOS S.A.** está radicado en calle Lavalle N°550, ciudad de San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Correo electrónico: paula.joaquin@cigarrillosytobacos.com.ar.- Asimismo declaro que: **NESTOR MARINO BERARDI, DNI N° 16.637.647**, divorciado, con domicilio en Sarmiento N°214, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy No resulta ser persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S. S. DE JUJUY.-

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 646-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-201/2026.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. NESTOR MARINO BERARDI, en carácter de Socio de la firma "CIGARRILLOS Y TABACO S.A.", Solicita Inscripción de Designación Titular y Suplente de la firma "CIGARRILLOS Y TABACO S.A.".

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de

Edictos respectivos. -Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios N°8 y Acta de Directorio N° 20 ambas con fecha 17 de Abril de 2026 con firma certificada por Escribana Publica GRACIELA VICTORIA OSKANIAN Titular del Registro N° 107 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (fs. 2/3); Declaración Jurada U.I.F. y aceptación de cargo de Director Suplente firmada por SILVIA VALERIA GARCIA D.N.I. 28.624.739 con firma certificada por Escribana Publica GRACIELA VICTORIA OSKANIAN Titular del Registro N° 107 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Declaración Jurada U.I.F. firmada por NESTOR MARINO BERARDI con firma certificada por Escribana Publica GRACIELA VICTORIA OSKANIAN Titular del Registro N° 107 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (fs.4/6).-

ARTICULO N° 2: Diligencias a cargo del Sr. NESTOR MARINO BERARDI.-

ARTICULO N° 3: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44917 \$2.800,00.-





ACTA N° 15.- EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023 A HS. 9:00, SE REÚNEN EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD, SITO EN CALLE PATRICIAS ARGENTINAS 433 DE SAN SALVADOR DE JUJUY LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA **COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L.** TOMA LA PALABRA EL SR. MARTÍNEZ CÉSAR ANTONIO QUIEN PONE A CONSIDERACIÓN EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA QUE DICE TEXTUALMENTE: 1- PROPONE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE SU CUOTA SOCIAL, TITULAR DE 5565 CUOTAS SOCIALES REPRESENTATIVAS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 59 SECCIÓN A, A FAVOR DE VALENTINA MARTÍNEZ. 2- LA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ACEPTA LA CESIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES Y SE DEJA CONSTANCIA QUE ADEMÁS LA SRA. SILVIA INÉS JUÁREZ PRESTARÁ, OPORTUNAMENTE, EL ASENTIMIENTO CONYUGAL QUE LE SERÁ REQUERIDO AL ELEVAR LA PRESENTE A ESCRITURA PÚBLICA. LOS PUNTOS TRATADOS EN EL ORDEN DEL DÍA FUERON VOTADOS UNÁNIMEMENTE. SIN MÁS ASUNTO POR TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN, A LAS 10:00 HS, FIRMANDO LOS SOCIOS DESIGNADOS AL PIE EN PRUEBA DE CONFORMIDAD.- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TITL. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 595-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-294-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 44903 \$3.400,00.-

N° 43.- NUMERO CUARENTA Y TRES.- CESION DE CUOTAS SOCIALES DE “COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L.”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés, ante mí JOSEFINA de APARICI, Escribana Pública Titular del Registro número cincuenta y ocho comparecen: los cónyuges en primera y segundas nupcias respectivamente SILVIA INES JUAREZ, argentina, DNI N° 20.856.497, CUIL 27--20856497-3, nacida el 19/09/1969; CESAR ANTONIO MARTINEZ, argentino, D.N.I. N° 13.121.251, CUIL 20-13121251- 9, nacido el 02/04/1959; VALENTINA MARTINEZ, argentina, DNI N° 43.139.320, CUIL 20-43139320-5, soltera, nacida el 06/11/2000; todos domiciliados en calle Dr. Rolando Corte N° 2147, Barrio Bajo La Viña, de esta Ciudad; hábiles, mayores de edad, a quienes identifico en los términos del art. 306, inc. b) del CCCN, doy fe; como así también la doy de que concurren a este acto por sus propios derechos y además SILVIA INES JUAREZ y CESAR ANTONIO MARTINEZ lo hacen en nombre y representación de **COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L.** CUIT 30-68737492-0, domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico representantelegal@colegioblaisepascal.edu.ar, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 433 de esta ciudad, en su calidad de únicos socios y gerentes del mismo, a mérito de la siguiente documentación 1) Escritura Pública N° 308 de fecha 18 de diciembre de 2015 de Subsanción Atípica- Contrato Social y Estatuto, autorizada por la Escribana Titular del Registro 16 de esta Provincia María Cristina Palacios; la que se encuentra Inscripta en el Registro Público de Comercio- Jujuy, bajo folio N° 293, Acta 293, del Libro V de S.R.L. en fecha 8 de agosto de 2016, y Registrado con copia bajo asiento N°39, Folio 583/603, del Legajo XXI-Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L en fecha 8 de agosto de 2016, 2) Escritura Pública N° 59 de fecha 26 de junio de 2019 de Cesión de Cuotas Sociales, autorizada por la Escribana Titular del Registro 16 de esta Provincia, María Cristina Palacios; la que se encuentra Inscripta en el Registro Público de Comercio- Jujuy, bajo Asiento 13, folios 182/186, del legajo XXI, Tomo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L en fecha 15 de mayo de 2020; 3) Escritura Pública N° 36 de fecha 24 de mayo de 2023 autorizada por ante mí, de modificación de Estatuto social, cuyo contenido tengo de manifiesto para este acto; la que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público – Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- de esta provincia; 4) Acta de socios N°15 de toma de decisión respecto a la presente cesión, de fecha 19 de mayo de 2023; documentos que en originales tengo a la vista para este acto, que contienen las facultades suficiente para este otorgamiento, y agregando copia del último de los nombrados al Legajo de Comprobantes de este protocolo; encontrándose agregados los demás instrumentos enunciados al legajo de Comprobantes correspondiente a la) Escritura Pública N°36 de fecha 24 de mayo de 2023 autorizada por ante mí, doy fe; y CESAR ANTONIO MARTINEZ DICE: 1) a.- Que a su nombre se registran cinco mil quinientas sesenta y cinco (5565) cuotas sociales representativas del 70% del capital social, de pesos cien (\$100) cada una, es decir por un total de pesos quinientos cincuenta y seis mil quinientos (556.000) de la sociedad de responsabilidad limitada denominada **COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L.** .- 1) b.- Que las mencionadas cuotas sociales se encuentran totalmente integradas, y que el capital de la sociedad asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$795.000).- 2)a.- CESION: a) OBJETO: por el presente Instrumento el señor CESAR ANTONIO MARTINEZ – en adelante “El Cedente” CEDE Y TRANSFIERE GRATUITAMENTE la totalidad de las cuotas sociales antes individualizadas, es decir la cantidad de cinco mil quinientas sesenta y cinco (5565) cuotas sociales representativas del 70% del capital social a favor de VALENTINA MARTINEZ.- 2)b ASENTIMIENTO: SILVIA INES JUÁREZ, argentina, D.N.I.N°20.856.497, CUIL27-20856497-3, nacida el 19/09/1969, casada en primeras nupcias con Cesar Antonio Martínez, domiciliada en calle Rolando Corte N°2147, Barrio Bajo La Viña, de esta Ciudad; mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su formal asentimiento y conformidad a la cesión que acaba de efectuar su cónyuge por medio de la presente.- 3) b ACEPTACION: por su parte la cesionaria manifiesta que ACEPTA la presente cesión en los términos establecidos, subrogándose, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la participación del socio cedente en “COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L”, cuyo contrato social, estatuto y modificatorias declara conocer y aceptar. 3) c.- DERECHO DE PREFERENCIA: las partes manifiestan que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula novena del estatuto social, en relación al derecho de preferencia estipulado a favor de los restantes socios, para el caso que alguno resolviese ceder sus cuotas, habiéndose resuelto la adquisición según consta en el presente instrumento.- 3) d.- ACUERDO COMPLEMENTARIO: Ambas partes PACTAN que el cedente queda excluido a partir de ahora de toda relación con la sociedad así como de su eventual intervención como representante de la misma frente a terceros.- Que el cedente queda liberado de toda responsabilidad por deudas y obligaciones de cualquier naturaleza, que por cualquier concepto registre o estén a cargo de la sociedad al día de la fecha, como así también por las que se devenguen a partir de ahora, las que son asumidas expresa y exclusivamente en este acto por la sociedad y por la cesionaria según corresponda legalmente.- 3) e.- las partes declaran bajo juramento que no son personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución 11/2011-UIF, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento.- 3) f.- NOTIFICACION A LA SOCIEDAD: SILVIA INES JUAREZ en su calidad de socio gerente y en representación del ahora “COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L” se notifica de la presente cesión a todos los efectos legales que puedan corresponder.- 3) g.- NUEVA COMPOSICION DEL ELENCO Y DEL CAPITAL SOCIAL: Como consecuencia de la presente cesión, la composición del elenco social y la distribución de las respectivas participaciones en el capital social de “COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L”, quedan a partir de ahora de la siguiente forma: VALENTINA MARTINEZ titular de cinco mil quinientas sesenta y cinco (5565) cuotas sociales representativas del 70% del capital social; y SILVIA INES JUAREZ , titular de dos mil trescientas ochenta y cinco (2385) cuotas sociales, representativas del 30% del capital social.- 4) RATIFICACION Y DESIGNACION DE GERENTES.- RATIFICACION SEDE SOCIAL Y CORREO ELECTRONICO: En este estado y como consecuencia de la salida del socio gerente Cesar Antonio Martínez, los ahora socios SILVIA INES JUAREZ, DNIN°20.856.497 y VALENTINA MARTINEZ, DNIN°43.139.320 designan en este acto como gerente titular de la sociedad a Valentina Martínez y ratifican en dicho cargo a la socia Silvia Inés Juárez, quienes, en este mismo acto, aceptan expresamente el cargo, pudiendo ejercerlo en forma conjunta, alternada o indistintamente.- Los socios gerentes ratifican el domicilio de la sociedad en calle Patricias Argentinas N°433 de esta Ciudad, siendo éste el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la entidad y ratifican el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la entidad en el siguiente:



representantelegal@colegioblaisepascal.edu.ar- 5) TRAMITE INSCRIPTIVO: Los otorgantes facultan al Contador público Nacional CESAR HORACIO, MARTINEZ OTERO DNI N° 34.542.008 y/o a la Doctora KAREN GALIE YANICELLI AZPEITIA, DNI N° 36.425.497, M.P. 4324, abogada de este foro, a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente cesión gratuita de cuotas sociales en el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- de esta provincia, o ante el organismo jurisdiccional que corresponda, siendo los gastos y honorarios que demande el presente Instrumento y la referida gestión a cargo de la sociedad.- 6) CONSTANCIAS NOTARIALES: Del Certificado N° 8030 de fecha 26 de junio de 2023 expedido por el registro Inmobiliario de la provincia resulta que ni "COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L." ni Cesar Antonio Martínez se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes, el que en original agrego al Legajo de comprobantes de la presente, doy fe.- 7).- REDAM: dejo constancia que las partes no se encuentran inscritas como "deudores morosos alimentarios" (REDAM), según certificados correspondientes a las consultas, todas de fecha 27/06/2023 N° 17413, 17409 y N° 17408; los que fueran constatados en cuanto a su autenticidad por ante mí, doy fe.- Previa lectura y ratificación, el compareciente firma de conformidad como me acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe.- Están las firmas de CESAR ANTONIO MARTINEZ, VALENTINA MARTINEZ y SILVIA INES JUAREZ.- Ante mí Josefina de Aparici.- Esta mi firma y sello notarial.- Concuera con su Escritura Matriz que paso ante mí al folio ochenta del protocolo de este año a mi cargo, el que firmo y sello en las presentes hojas de actuación notarial.- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TITI. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 595-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-294/2026.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Sra. ANTONELLA BEATRIZ MASSARI Apoderada de la sociedad, solicita la Inscripción de la Cesión de Cuotas Sociales del "COLEGIO SECUNDARIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día la Escritura Pública n° 43 Cesión de Cuotas Sociales de la Sociedad denominada "COLEGIO INFORMATICO BLAISE PASCAL S.R.L." suscripta por los Señores César Antonio Martínez, Silvia Inés Juárez, y Valentina Martínez formalizada en fecha 27 días del mes de Junio del año 2023 obrante a fs. 05/07 y Acta N° 15 de fecha 19 de mayo de 2023 obrante a fs. 03/04 ambos instrumentos autorizados por la Escribana Josefina de Aparici Titular del Registro Notarial n°58 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo de la Apoderada legal Antonella Beatriz Massari.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 AGO. LIQ. N° 44808 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los once (11) días del mes de Marzo de del año 2026, reunidos los Sres. LAUTARO EMANUEL MATURANO, DNI N° 47.439.190, CUIT N°20-47439190-7, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle José Hernández s/n B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia de Jujuy y el Sr. ARIEL HERNAN ROSE, DNI N°37.644.423, CUIT N° 20-37644423-7, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle José Hernández s/n del B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy, ambos hábiles para contratar, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de **GM SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecerse sucursales, agencias y/o depósito en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en calle José Hernández s/n B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. Se establece como correo electrónico hernanroso29@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) Producción agropecuaria: explotación de establecimientos y/o campos propios, de terceros y/o asociados a terceros, destinados a la agricultura, ganadería, forestación; producción de semillas originales y/o híbridas; multiplicación de semillas originales de oleaginosas, cereales y forrajeras; procesamiento de granos, elaboración de productos industrializados y/o semi industrializados; 2) Prestación de servicios agropecuarios: prestación de servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de aplicación de fertilizantes, pulverización, desinfección y/o fumigación; servicios de cosecha mecánica o manual; servicios de contratación de mano de obra agrícola; servicios de desmonte, desmalezamiento y/o movimiento de suelos; fletes, enfardado y ensilado de forrajes, embolsado de granos y/o picado de forrajes y; la prestación de cualquier servicio vinculado con la actividad agropecuaria y ganadera; 3) Comercialización: compra, venta, distribución, importación, exportación y/o fraccionamiento de toda clase de cultivos de origen vegetal, sean o no originados en la realización del presente objeto social, sus subproductos, y derivados, elaborados, semi elaborados y/o naturales; ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura; arrendamiento y/o subarrendamiento de establecimientos agropecuarios; compra, venta y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza; herramientas mecánicas o no; fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas; materiales para el riego en todas sus variantes; alimentos balanceados y cualquier producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria y/o ganadera. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también, para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio,





licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; solicitar préstamos/ créditos a entidades públicas y/o privadas en el país o en el extranjero; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero y/o; efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) dividido en dos mil (2.000) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. LAUTARO EMANUEL MATURANO, un mil (1.000) cuotas por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) y; el Sr. ARIEL HERNAN ROSO, un mil (1.000) cuotas por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Sr. ARIEL HERNAN ROSO, DNI N° 37.644.423, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A)** Quienes suscriben, LAUTARO EMANUEL MATURANO, DNI N° 47.439.190, CUIT N° 20-47439190-7, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. y ARIEL HERNAN ROSO, DNI N° 37.644.423, CUIT N° 20-37644423-7, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **B)** El Gerente Ariel Hernán Roso, en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. **C)** PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor del Dr. Mario Néstor Ferretti, D.N.I. N° 16.781.099, MP 1231, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 11 días del mes de Marzo del año 2026.- ACT. NOT. N° B 00977340- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 590-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-289-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2026.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 44860 \$4.300,00.-

ACTA COMPLEMENTARIA DE ACLARACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Entre los Sres. LAUTARO EMANUEL MATURANO, DNI N° 47.439.190, CUIT N° 20-47439190-7, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle José Hernández s/n B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy y el Sr. ARIEL HERNAN ROSO, DNI N° 37.644.423, CUIT N° 20-37644423-7, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle José Hernández s/n del B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy, MANIFIESTAN que vienen por este acto en el carácter de únicos integrantes de la razón social que gira con asiento en la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy, bajo la denominación **GM SERVICIOS S.R.L.**, en adelante la Sociedad, la que se ha constituido mediante Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de Marzo de 2026, cuya inscripción como tal a la fecha se encuentra en trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales -Fiscalía de Estado- Pcia. de Jujuy, y que en tal carácter, invocado y acreditado en tal instrumento constitutivo expresan: Que vienen por este acto a aclarar y modificar en relación al CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de fecha 11 de Marzo del año 2026, lo siguiente: **PRIMERA:** En el proemio del contrato societario por error se consignó que el Sr. Ariel Hernán Roso era "casado" cuando su estado civil era soltero; por lo que deberá ser redactado de la siguiente manera: "En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a los once (11) días del mes de Marzo de del año 2026, reunidos los Sres. LAUTARO EMANUEL MATURANO, DNI N° 47.439.190, CUIT N° 20-47439190-7, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle José Hernández s/n B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy y el Sr. ARIEL HERNAN ROSO, DNI N° 37.644.423, CUIT N° 20-37644423-7, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle José Hernández s/n del B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy, ambos hábiles para contratar, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales".- **SEGUNDA:** Que habiéndose omitido consignar en el Contrato Societario los datos del Socio Gerente conforme lo establece el art. 11 inc.1 Ley 19550, el ARTICULO OCTAVO deberá quedar redactado de la siguiente forma: "La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Sr. ARIEL HERNAN ROSO, DNI N° 37.644.423, CUIT N° 20-37644423-7, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle José Hernández s/n del B° 15 de Septiembre de la localidad de Santa Clara, Dto. Santa Barbara, Pcia. de Jujuy, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado".- **TERCERA:** Se hace constar que quedan vigentes las demás disposiciones que enuncia el contrato de Constitución de la Sociedad de Referencia, motivo por el cual se juzgan reproducidas y plenamente válidas para el curso de la Sociedad de referencia.- A los efectos que hubiere lugar se firmen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad San Pedro de Jujuy, a los 03 días del mes de julio del año 2026.- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 590-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-289/2026.-

San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. MARIO NESTOR FERRETTI, en carácter de apoderado de la firma "GM SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "GM SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA." con fecha 11 de marzo de 2026 y ACTA COMPLEMENTARIA DE ACLARACION Y MODIFICACION CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 03 de julio del 2026, firmadas por LAUTARO EMANUEL MATURANO D.N.1.47.439.190 ARIEL HERNAN ROSO D.NI 37.644.423 con firmas certificadas por Esc. Olga Olivia Otero Titular del Registro Notarial N°14.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A. radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado -

ARTICULO 4: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Mario Néstor Ferretti.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 44861 \$2.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el expediente C-093405/2017, caratulado: "QUIEBRA INDIRECTA: BRIQUETAS CONIMEX SA ", ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2026. Autos y Vistos: Expediente N° C-093405/2017, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A. CONSIDERANDO: Que en fecha 13/12/2025 se





dictó resolución en la que se dispuso la apertura del registro previsto en el art. 48 LCQ, ordenándose la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Cuyas publicaciones se encuentran acreditadas en autos, correspondientes a los días 12/12/2025, 15/12/2025 y 17/12/2025 en el Boletín Oficial y las del diario local (Pregón) en los días 20/02/2026, 23/02/2026 y 25/02/2026. Encontrándose vencido el plazo previsto para la inscripción de interesados, el que operó en fecha 04 de marzo de 2026, y no habiendo presentaciones de acreedores ni terceros interesados en formular propuestas en los términos del art. 48 LCQ, corresponde sin más trámite declarar la quiebra de la concursada según lo previsto por los arts. 48 inc.8 de la Ley concursal. Así también, se procede dejar establecido que en el presente proceso falencial, continuará entendiéndose la Síndico designada en el concurso preventivo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 253 inc. 7 L.C. Por todo lo expuesto el Juzgado: RESUELVE: 1.- Declarar en estado de Quiebra a la empresa BRIQUETAS CONIMEX S.A, con domicilio en Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy. 2.- Disponer que la Síndico designada en autos, C.P.N. Mariela Rita Quispe, continuará entendiéndose en el presente proceso falencial. 3.- Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros correspondientes, requiriéndose además si de sus anotaciones surge que la fallida sea titular de dominio de algún bien y en su caso, si sobre el mismo recae algún gravamen; y en las instituciones bancarias de esta jurisdicción y en las que la fallida tenga establecimiento, debiéndose librar los respectivos oficios. 4.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina. 5.- Ordenar a los fallidos y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquellos. 6.- Prohibir se hagan pagos a los fallidos, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia. 7.- Ordenar la intercepción de la correspondencia dirigida a los quebrados, las que deberán ser entregadas al Síndico. 8.- Intimar a la fallida a que constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio dentro de la cuarenta y ocho horas (48), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. 9.- La Sindicatura deberá realizar de inmediato el INVENTARIO al que se refiere el inc. 9 del art. 88 de la L.C.Q. 10.- Librar oficios a la Policía Federal y a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy) y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 1103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que los directores de la fallida tienen prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa. 11.- Hacer saber el decreto de quiebra a sus efectos a la Inspección General de Justicia a cuyos efectos se librará el oficio correspondiente por Secretaría. 12.- Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso el martillero que se designará al efecto mediante sorteo de la lista obrante en este juzgado (art. 261 de la L.C.Q.). Suspéndase el plazo previsto en el art. 217 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta tanto se encuentren incorporados a la causa los títulos y certificados previstos por el art. 553, 555 cc y ss del Código Procesal Civil y comercial, formándose a tal efecto, los respectivos incidentes de subasta. 13.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción y donde la fallida tenga establecimientos a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes desde dos años anteriores a este decreto. 14.- Ordenar a la Sindicatura que proceda a reajustar los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso. Asimismo corresponde fijar el día 01 de Junio del corriente año, como fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra, o sea los surgidos con posterioridad a la fecha de presentación en concurso, deberán presentar a la Sra. Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.15.- Fíjense los días 08 de Julio del 2026 y 24 de Agosto del mismo año, para que la Sra. Síndico presente el informe individual y proceda a complementar el general oportunamente presentado, respectivamente. 16.- Líbrese Oficio al Juez de Paz de Palpalá haciéndole saber que la diligencia se encuentra exenta, y para que se constituya en el domicilio de la fallida sito en calle Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, y si en éste tiene su domicilio o sede comercial la fallida, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177, inc. 2, de la L.C.Q., sin perjuicio de la oportuna confección del inventario prevista en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles. A tal fin el Sr. Juez de Paz de Palpalá, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí. 17.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas, recarátule la presente causa, conforme lo dispuesto en la presente y encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios de amplia difusión y circulación en el orden nacional y provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522). 18.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 LCQ que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 LCQ. 19.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522). Ordenar la suspensión de toda acción judicial y ejecución forzada contra la fallida, las que serán atraídas a la presente con la excepción prevista en el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras. En el supuesto de haberse efectivizado alguna medida de ejecución forzada, los fondos obtenidos serán transferidos a éste Juzgado y Secretaría, como perteneciente a la presente causa, y a la orden de la suscripta, depositándose en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales. 20.- Fórmese el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, practíquese la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y colóquese el aviso en el juzgado. 21.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de LCQ, salvo al Síndico, fallida y peticionantes de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Ante Mí Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días, (art. 89 LCQ), sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuanto los hubiere.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2026.-

24/26/28/31 AGO. 02 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1117-P-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 58-J-2026 de fecha 14 de agosto del año 2026, de **CONCESIÓN** a favor de **LITHIUM S. CORPORATION S.A.**, CUIT N° 33-71541335-9, de la **MINA** denominada "**LA AGUADA I**", para explotación de mineral de PRIMERA categoría, **DISEMINADO DE BORATO, POTASIO, LITIO y METALES ALCALINOS**, ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de **DOS MIL CIENTO NOVENTA HECTAREAS CON SESENTA y CUATRO ÁREAS (2190,64 ha)** sobre terrenos de **Zambiasio Miguel Ángel** y Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 100 y vta.), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 104), no afectando parcelas con trámites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 94) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 3° y 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico (CUR): 1117-3620-21997 con las siguientes coordenadas: P1X 7374326.79 P1Y 3498476.93; P2 X 7374195.6 P2 Y 3499112.31; P3 X 7374781 P3 Y 3499182.99; P4 X 7374769.84 P4 Y 3499275.52; P5 X 7371276.36 P5 Y 3499275.52; P6 X 7371276.36 P6 Y 3499637.98; P7X 7367163.83 P7Y 3499637.98; P8 X 7367163.83 P8 Y 3496128.61; P9 X 7367240.05 P9 Y 3496127.43; P10 X 7370053.23 P10 Y 3496217.3 P11X 7370066.07 P11Y 3496221.83; P12 X 7370089.78 P12Y 3496220.24; P13 X 7370664.84 P13Y 3496280.35; P14 X 7370701.6 P14Y 3496291.38; P15 X 7374601.09 P15 Y 3496761.83; P16 X 7374598.76 P16Y 3496765.6; P17 X 7374052.68 P17Y 3496699.7; P18 X 7373910.24 P18Y 3497880.36; P19 X 7374119.43 P19 Y 3497923.56; P 20X 7374018.32 P 20Y 3498413.23, encontrándose acreditados los extremos de ley y





cumplimentado el Dec. 7751-DEYP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución N° 327/2025 del 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 44900 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 183-Z-2004** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 61-J-2026 de fecha 19 de agosto del año 2026, de CONCESIÓN a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT N° 33-71541335-9, de la MINA denominada "**MAHOMA**", para explotación de mineral de PRIMERA categoría, ULEXITA (BORATO COMÚN) ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha) sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 153), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 147), no afectando parcelas con tramites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 143) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 3° y 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 133 con las siguientes coordenadas: P1X 7375277 P1Y 3499243; P2X 7374799 P2Y 3503214; P3X 7375543 P3Y 3503304; P4X 7376022 P4Y 3499333; P5X 7376518 P5Y 3499393; P6X 7376040 P6Y 3503364; P7X 7375971 P7Y 3503931; P8X 7374234 P8Y 3503721; P9X 7374302 P9Y 3503155; P10 X7374781 P10 Y 3499183, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEYP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución N° 327/2025 de 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DIAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 44900 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 604-T-2006** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 62-J-2026 de fecha 18 de agosto del año 2026, de CONCESIÓN a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT N° 33-71541335-9, de la MINA denominada "**JORGE ENRIQUE**", para explotación de mineral de PRIMERA categoría, BORATO, ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha) sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 160), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 164), no afectando parcelas con tramites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 155) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 4° párrafo concs. Del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 130 con las siguientes coordenadas: P1X 7379748 P1Y 3501628; P2 X 7378437.05 P2Y 3502356.97; P3X 7376817.11 P3Y 3499443.75; P4X 7378128.06 P4Y 3498714.77, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEYP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución N° 328/2025 del 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. N° 44900 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-197295/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VILLAFANE, MARIA CRISTINA c/ BRAVO, MARIA HILDA y otros", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2026. 1. Atento el informe actuarial que antecede y lo peticionado por la Dra. Carolina Hebe ORRILLO FEDERICI en la presentación digital No 2385447, dese a los presuntos herederos del Sr. Augusto Bolívar, por decaído el derecho que dejaron de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con el que fueron emplazados y téngase por no afectados sus derechos. 2. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores resoluciones por ministerio de ley. Oportunamente y si correspondiere se designará defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, conforme lo previsto en el Art.221 del CPC y C). Deberá dicha letrada, adjuntar el mismo para control y firma. 3. Notifíquese por cédula (Art. 169 del CPC y C). Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia".-

31 AGO. LIQ. N° 44851 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaria 1- Ref. Expte. N° C-296510/2026 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE COSAS MUEBLES: SILES, ADOLFO SEBASTIAN y SILES, RODOLFO DANIEL" Proveído San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- 3.- Téngase por presentado a los SRES. ADOLFO SEBASTIAN SILES y RODOLFO DANIEL SILES con el patrocinio letrado de la Dra. SONIA CARINA SILES, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 4.-/...- 5.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a los dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 6.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, al ESTADO PROVINCIAL, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 7.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 3, MANZANA C, PARCELA 7B, PADRÓN A-4328 Y MATRICULA A- 52.520, ubicado en Calle Florida N° 221, del Barrio San Martín de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 8.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- 9.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 10.- De Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia N° 1 -





Secretaría 1- Independencia N° 987 - San Salvador de Jujuy conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 11.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 12.-//....- 13.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada".-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 44920 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al SR. EDUARDO TAMACHE D.N.I N° 29.132.589, que en el **Expte. N° C-116604/18**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A c/ TAMACHE, EDUARDO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2026.- Autos y Vistos:..., y Considerando:...,Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por VALLE FERTIL S.A en contra de EDUARDO TAMACHE D.N.I N° 29.132.589 hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 61.510,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (24/05/18) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 533 del C.P.C Y C. Ley N° 6358).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.-IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-" A tal fin publíquense edictos en un diario local y Boletín Oficial por un día.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44901 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal por subrogación legal a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en los autos caratulados: "OSPE C/ MEDIA NARANJA S.R.L. / EJECUCIONES VARIAS" (**Expte. N° 8004/2023**), **cita e intima** por el término de cinco (5) días a la demandada MEDIA NARANJA S.R.L. a fin de hacerle saber el mandamiento librado en fecha 15 de septiembre de 2025 (Oficio N° 266/2025), que en su parte pertinente ordena: "Dra. CARINA INÉS GREGORASCHUK, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, en el Expte. N° 8004/23, caratulado: 'OSPE c/ MEDIA NARANJA S.R.L / EJECUCIONES VARIAS', al Sr. Oficial de Justicia: ---ORDENA--- Se constituya en el domicilio de la demandada, MEDIA NARANJA S.R.L sito en Calle Belgrano N° 851, Galería 12 y 14 Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y con las formalidades de ley proceda a requerirle en el acto la suma de pesos ciento seis mil trescientos once con treinta y un centavos (\$106.311,31), reclamada en concepto de capital e intereses, con más el 15% presupuestada provisoriamente para acrecidas de juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes precitados, designándose depositario judicial al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de CINCO días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), con más la correspondiente ampliación de plazos en razón de la distancia si correspondiere (art. 158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 33 del Cpr. (art. 542 del mismo código) si no lo hiciere. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuese feriado.- Queda Ud. facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin se faculta al Dr. Ariel Fernando Contreras y/o la persona que el mismo designe para diligenciar el presente. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de sept. del año 2.025. Fdo.: Dra. Carina Inés Gregoraschuk (Jueza Federal) - Dr. Juan Facundo González de Prada (Secretario)." Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y/o en un diario de circulación local por el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2026. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y/o Diario Local.-

21/24/26/28/31 AGO. LIQ. N° 44831 \$9.500,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Ricardo Sebastián Cabana Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 4- Oga- Sucesiones, en el expediente C-302469/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZENARRUZA, ROSARIO GEORGINA Solic. por Cimini Rodríguez, Osvaldo", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **ROSARIO GEORGINA ZENARRUZA, DNI 4.141.957.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día (art.602. inc. 2 del CPCyC.). Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44886 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-302954/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARANDA, EUSEBIA Solic. por Sandoval, Andrea María y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **EUSEBIA ARANDA, D.N.I. N° 93.489.963.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. - San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2026. -

31 AGO. LIQ. N° 44700 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-062323/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: REMENTERIA, NORA MIGUELINA Solic. Por Rea, Claudia Fabiana", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **NORA MIGUELINA REMENTERIA – DNI N° 3.323.703.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44905 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-294496/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SKINNER, MARTA ISABEL Solic. por Gil Skinner, Gastón Leonardo y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARTA ISABEL SKINNER, DNI 12.618.673.-** Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.-

31 AGO. LIQ. N° 44904 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en Expte. N° C-304284/26 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JUAREZ, FANNY ESTELA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **JUAREZ, FANNY ESTELA, DNI N° 13.729.531,** Estado Civil: Casada; fallecida el día 07 de julio de 2026, ocurrida en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC). Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44907 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-288601/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, DORA MARGARITA Solic. por Romero, Concepción Rosario", cita y emplaza por TREINTA DIAS, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **DORA MARGARITA ROMERO, D.N.I. N° 0.979.827.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44908 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, 001769/83 - Juzgado de Primera Instancia - N° 1 - Secretaría Sucesorio Ab Intestato Sucesorio CHOQUE, RICARDO ALDO, PEREZ DE CHOQUE, CIRILA y otro Solic. Por y otros cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **RICARDO ALDO CHOQUE, DNI 13.889.581, y CIRILA PEREZ DE CHOQUE CI 77152.-** Mandándose a publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Firmado por Calderón, Juan Pablo- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Meyer, María De Los Ángeles- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 21 de agosto de 2.026.-

31 AGO. LIQ. N° 44916 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-292402/2026- Sucesorio Ab Intestato PEREZ, ZENON y otro Solic. por Pérez, María Estela y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **ZENON PEREZ, D.N.I. N° 92.623.272 y/o ZENON PEREZ, L.E. N° 8.194.751, y MARÍA ROCHA DNI 92.128.811.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44918 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-62563/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HÉCTOR ALBERTO TORRES Solic. por los Sres. Fabio Ernesto Torres; Joaquín Rodríguez Torres y Ayelen Rita Torres" cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del **HÉCTOR ALBERTO TORRES D.N.I. N° 16.234.350.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de agosto de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 15472 \$5.700,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-273682/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de ROMERO, MARIA IRENE", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: SRA. **MARIA IRENE ROMERO D.N.I. F6.235.741.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44914 \$1.900,00.-



Agosto, 31 de 2026.-

Boletín Oficial N° 104



El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-062277/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGUERO, JORGE LUIS Solic. por Agüero, Jorge Alejandro y Agüero, Agustina Mariel", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JORGE LUIS AGUERO D.N.I. N° 22.534.586.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 12 de agosto de 2026.-

31 AGO. LIQ. N° 44892 \$1.900,00.-

.....

.....

